



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte de septiembre de 2022

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Hojalata y Laminados S.A.
INCIDENTADO	Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES
RADICADO	05001 31 05 018 2022 00342 00
DECISIÓN	Requiere previo a iniciar incidente de desacato.

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

ANTECEDENTES

A través de providencia del 2 de septiembre de 2022, se tuteló el derecho de petición del accionante y se ordenó lo siguiente:

“(…) SEGUNDO. ORDENAR al a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia actualice la información en sus bases de datos de la empresa HOJALATA Y LAMINADOS S.A. -HOLASA que concuerde con la realidad y guarde congruencia con la Resolución 2022-047638 del 25 de Mayo de 2022, y que la notifique en debida forma, si aún no lo hubiere hecho. (…)”

No obstante, mediante comunicación electrónica del 12 de septiembre de 2022, el tutelante señala que la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, no ha dado cumplimiento a la decisión de tutela, porque aun a la fecha no ha actualizado la información contenida en su portal web, y persiste en reportar información errada, lo cual no garantiza la idoneidad de la información y continua la violación al derecho fundamental de habeas data protegido con el fallo de instancia.

Teniendo en cuenta lo manifestado, este Despacho mediante auto del 13 de septiembre de 2022, notificado el 14 del mismo mes y año, procedió a requerir al encargado del cumplimiento con el fin de que cumpliera la orden impartida e informara las razones del incumplimiento, pues de no hacerlo se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele, además que procediera a abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Frente a lo anterior, la entidad accionada brindó una primera respuesta el 15 de septiembre de 2022, indicando que el área competente para el cumplimiento al fallo de tutela es la Dirección de Ingresos por Aportes, quien está representada por la doctora María Isabel Hurtado Saavedra; que de considerar el incumplimiento del fallo de tutela, se vincule al trámite al funcionario responsable para que en atención a sus competencias, desarrollen las actividades a su cargo, y se evite la vulneración a cualquier derecho fundamental de un tercero que a pesar de laborar para la entidad no tenga a su cargo tales responsabilidades.

Sin embargo, en otra comunicación emitida en la misma fecha -septiembre 15 de 2022-, señaló que el área competente es la Dirección de Cartera, representada por el doctor Eduardo Fernández Franco y, solicitó como en la respuesta anterior, se vincule al trámite al funcionario responsable.

Ahora, respecto del primer requerimiento nada se dijo, por lo que este Despacho continuará con el presente trámite incidental, al no evidenciarse cumplimiento a la orden dada.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición, sin que sea de recibo la argumentación esbozada por la entidad accionada, pues una cosa es la organización interna y otra cosa muy diferente es quien es el responsable de la entidad, a quien está dirigida la orden de tutela, verificado incluso la dualidad en su respuesta.

El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Requerimiento previo a apertura de incidente de desacato.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En ese sentido previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá a la Doctora GLORIA INES RAMIREZ RIOS en su calidad de Ministra de Trabajo, Superior Jerárquico del representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días ordene a éste cumplir el fallo e inicie el correspondiente proceso disciplinario de conformidad con lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Se le advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín;

RESUELVE

REQUERIR A LA DOCTORA GLORIA INES RAMIREZ RIOS en su calidad de Ministra de Trabajo, superior jerárquico del representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días ordene a éste cumplir el fallo de tutela e inicie el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela, tal como se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

ERG.